

para ello que fueren necesarias, y quitareis los
Alcaldes Ordinarios y de Hermandad Alguaciles
y otras quales quier personas que la Exercieren
En la Dha Villa y sus terminos por las Justicias
de la Dha Ciudad de Murcia, lo qual adé Re
mita, y por la presente mando. Remita a las Jus
ticias que Nro Marquis del Espinardo nom
brare todos los procesos Pleitos, y Causas que le
buuieren fecho Sentenciados, y por Sentencia Ciu
il, y Criminales a pedimiento de parte y de
oficio y En otra Manera qual quiera Contra los
Vecinos de la Dha Villa y sus terminos con
las prendas si algunas buuiere sacadas que
todo ello los yn libros, y por yn libro y a ellos
Recluydos de la Dha Ciudad, ni a ella ni a otro
ningun Consejo, ni persona, ni a otras Justicias y
ter adé quedar ynquida Jurisdiccion alguna libre
ni Criminal En la Dha Villa ni En sus terminos
ni adé auer apelacion de agravio ni otro Recurso
para ante ellos ni sus thementes ni los que ad
lante sucedieren En Nro oficio, para que En los
casos que de derecho buuiere lugar dicha apelacion
adeser para la ni Audiencia y Chancilleria que
Reside En la Dha Ciudad de granada y no para
otra parte y echo lo suso dho citadas todas las par
tes a quien tocare Remis per vista de las termi
nos de la Dha Villa y aca y yn formacion y averiguacion